

Diputado Año de 1808 - 1809

En virtud de Acuerdos, Posturas, Mensuras
y
les

N. 25

Acuerdos

Así
firmado en
Corcha
Camarca

8028 ...

...

...





Quince de Mayo de 1807.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, ANO QVEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Acuerdo del día Caronte de Terpol En las 1.^a de Dr. Benito a Caronte dia
de la pedia Adm.^{ra}

hallandose en las salas consistoriales de ella, con su nro el Sr. D.
Sr. Ramon Luis Abad delo. D. Donceles su Alcaide mayor, Sr. Roque
Donado de Baraada, Sr. Juan Hidalgo Vaqueiro, Regidores de pri-
mero y seg.^o voto por el estado Noble, Juan de Tena, y Juan Espinosa
Regidores de primero y segundo voto por el estado G^{ral}, y Julian Man-
de Saada Reg.^{do} perpetuo todos de este Ayuntamiento, Sr. Pedro Domingo
Cortez, Fran. Laxar G^{ra}, Sr. Josef Gallardo Calderon y Juan G^{ra},
de la orden menor Diputados del comun y Pedro Maria Lafanes Pro-
vidico G^{ral} y Ex. comero de esta villa. Se propuso por este ultimo,
que amovido segun su entender de las calamidades sufridas en
los años preteritos a causa de las excrecencias de las cosechas
de Adonax de las de semillas experimentadas en esta Comarca
haviendo incrementado las quejas y llamores de estos Señ.^{es} en
la ocasion de la cotrancia de M. Comidura, y que la ma-
yor parte de ellos se han visto en la dura necesidad de mal-
vender hasta los entres que necesitaban indispensable-
mente p.^a su subsistencia, q^{ra}, y continuat.^{on} de sus dotes
y Ganancias, explicandose como constaba a el Ayuntamiento
al tpo de realizar sus pagos que no podian persuadirse
fuere la voluntad de su Sobexano (que Dios fue) se le tratase
de amansar con una carga que no podian soportar,
y que sus Haciendas y otras facultades no aliviasen

[Handwritten flourish]

van a cumplirlas y por ultimo que que rian
como siempre satisfacen lo que ^{de} justam.^{te} desiesen
segun ellas, y las Reales ordenes, e Instrucciones, que
sieren establecido por una Adm.^{on} exacta de cuenta
de la M.^{ta} Hacienda, y que no pudiendo por falta de
su Empleo desentenderse de sus clamores Generales
viendo y conociendo eran justos, lo hacia presente a el
Ayuntam.^{to} a fin de que acordase lo mas conveniente
al servicio del Rey Nro. Señor, Bien y utilidad de
este su comun. Y hauiendole conferenciado largamente
con la debida atenc.^{on} a fin de precaver los daños y repara-
bles que amenazaban a los Moradores se esta-
villa el mantenerse por mas tiempo, asi como continuan-
do con el Encaseram.^{to} hecho con la M.^{ta} Hacienda por tpo
indeterminado, pues ha llegado el extremo de haberse
lido en el Repartim.^{to} del ultimo año en justa distri-
bu.^{on} a las utilidades por Vaqueo de Haciendas, ha-
cerca de diez y ocho r.^{os} Cada ciento quando segun
las M.^{tas} intenciones cumplan y pagaran quando mas
con un quatro, hasta de ser he por omi sima la Reion
y espacio contenido en dho Encaseram.^{to} y Era a pre-
sente: Acordaron unanimente que sin pedida
de tiempo se reclame y pida en debida forma, y
con el competente recurso a Su Mag.^d (que Dios que)
a fin de que se digna mandar se haga la cobranza
de sus d.^{os} Reales en esta r.^{ta}, por cuenta
de su M.^{ta} Hacienda estableciendo para ello
des de luego la correspondiente Adm.^{on}



2
 litandore 4044im. literal de este Acuerdo que se re-
 mitirá al Abog. do de esta Real Corte de Madrid el Sr.
 Dn Juan Manuel Aparicio para que por medio
 del Sr. de esta, se formalize el indicado Plazo. Asi-
 lo acordaron decretaron y firmaron dho. señores
 de que doy fe =

Ramon Sotue ~~...~~ Juan Antonio ~~...~~ Juan Maria Hidalgo
 Carlos Espinal ~~...~~ de Thuna ~~...~~ Baquero
 Fran. Barcos Julian Martin
 Garcia de Prado
 Pedro Donoso
 Josef Eulador ~~...~~ Calberon ~~...~~ Juan Garcia
 Pedro Sanchez de Barden
 Pafanez
 Antonio
 Joseph Inamon
 Alvarez

Nota



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, including names and addresses.]



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MDC
OCHOCIENTOS Y OCHO.

A unido el día treinta e navarro } En la villa de D^{na} Santa atreintadias del
brucaprio de Ribera p^a el paso de su Ma } mes de Mayo de mil ochocientos y ocho
gestades ————— } habiendo precedido aviso y toque de campa

na, se juntaron en la sala capitular, con su Merced el Sr. D^{no} Diego
Donado de Banneda, Regidor Decano p^r el Estado Noble de la ciudad de
esta dha villa, y Regente de su Real Audiencia, y p^r ausencia del Sr. Alcal
de mayor p^r S. M. de la misma, los señores capitulares, D^{no} Fructosan
quero Regidor de segundo voto p^r dho Estado, Juan Arana Regidor de pri
mer voto p^r el Estado general, Julian Ruiz de Prado, Regidor per
petuo, el Sr. D^{no} Ph^o Gallardo Calderon Abogado de los R^{os} consejos
Diputado de la comun, y Pedro de Pazany, Procurador Sindico
general y Perceptor de esta dha villa, y avijuntos y conquegado, se
hizo presente el oficio q^e inserta de antencion testimonio, librado
aquí p^r los señores Alcaldes de la villa de Meafada y contra el dia
de ayer, q^e llegó a esta dha villa en la mañana de hoy, y hora como
de los siete de May, y así bien, la lista de víveres remitida p^r dha
Justicia para q^e se le envíen a los, para el paso de los Magestades, los
señores Vicos Padry de su Magestades, para el día primero de
Abril proximo q^e bajan p^r la ciudad de Badajoz, y de lo qual dha Jus
ticia de Meafada, ha recibido la correspondiente supension oñe al
dho señor Gobernador del R^o de suprema Consejo de Castilla, para q^e
ven en dha villa, las Provisiones necesarias, remitiendo los efectos pe
didos en dha lista, a su posesion en dha Justicia con un comisario referi
do día primero de Abril, en una r^{ta}, y p^a q^e se facilite este Real
servicio como corresponde, acordando se formen quatro libranças
q^e se envíen p^r los quatro quantanos de dha r^{ta}, con los que salgan

Carahita p^o lo correspondiente al primer quantenon, el Regidor
D^o Juan Canquero p^o su Estado Noble, y el Diputado D^o Josef Craban
do Calderon; acompañados al Ex^o Ento^o de nombramiento de P^ornas,
Para el segundo, el Regidor de primer voto p^o el estado general Juan
Antonio Thoma, y el Diputado Juan Gracia e Paredy acompa
ñados al Ex^o de D^o Josef Amisla; Para el tercero al Regidor
perpetuo Julian Jim^o e Paredy, y el Ex^o de D^o Josef de Sosa, y
para el quarto y ultimo el Procurador Sindico Pedro de
Zafary, y el presente Ex^o, con qualquiera de los otros dipu
tados si concurriessen, mediante hallarse ausente, seña
lan a cada veino lo q^e le correspondia contribuir de la
mita q^e se ha remitido p^o la D^o Turb^a de Meafady ha
ciendole saber a cada uno concurren a las Casas de Ayuntamiento
en todo el dia de mañana a recepcion de la leche que
deberian hacer el siguiente primero de Abril, y ho
na a las siete de la mañana, nombrados como se nom
bra p^o q^e lo reciba en las Casas consistoriales, al Ex^o de
bano J^oh^o de Ramon Alvarez Terinex, persona de bo
na fama, lo q^e se le haga saber para su inteligencia
y cumplimiento, y q^e en atencion a q^e p^o el corto t^opo q^e
media, desde q^e hasta el primero de Abril no es posi
ble hacer comparecer a los v^o q^e se aplican, alacara de
Escopeta p^o hallarse ausente y q^e asi lo han expresado y
respetado las mugeres, p^o aver q^e quando abende y ves ha
nido D^o Rodrigo, y Juan Gracia, al vicio de Valdegama, y Cen

4
cados a la Staba, adonde parecen se hallan aquellos p^o q^o resguian
do de oñe de su mundo todas las pendencias y cosas q^o haian muerdo
los conuencan, a su discrecion, a quien se abonaria, y que se haga
saber a los pescadores de esta d^o cogan en el dia de mañana diez
capan a pesca q^o habian de presentar, nombrandose como se
nombró p^o comisionarios p^o ivala d^o de Meafada y encargan
de los efectos, y dan cuenta de ellos a la d^o de esta villa
al señon regidor perpetuo Julian Ruiz de Prado, y Josef
Ynacion Alvarez Jimenez, señalándole cada uno por
salario en cada dia a los q^o se ocupen, de ve de el q^o valgan
de esta villa, hasta el q^o vuelban a ella





Quarante maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valpa para el Reynado de S. M. el Señor D. Fernando Septimo.

Acuerdo al dia diez e cinco de Septiembre de mill e ochocientos y ocho, con el Señor D. Diego Donado de Parada, Regidor decano p^r el estado Noble de la ciudad de Badajoz, Regente de su Real Audiencia ordinaria p^r ausencia del Sr. Alcaide mayor p^r S. M. de la misma, habiendo precedido aviso, y toquido de campana e junta en la Sala capitular de la ciudad de Badajoz en su costumbre de señores y capitulares, Diputados, y Procurador Sindio general y de señores, ayacubos, y de señores Regidor de segundo voto p^r dicho estado Noble, Juan Antonio Trujano, Carlos Espinosa, Regidor de primero y segundo voto p^r el estado qual, Julián Meléndez de Prado Regidor perpetuo, D. Pedro Donoso conde, Juan Lozano, D. Josef Gallardo Calderon, y Juan Francisca de Parody Diputados, y D. Pedro Sney Lafany Procurador Sindio general y de señores de esta expresada villa y su comuna, y asistiendo y congregados en su presencia p^r dicho Señor Regente, hallarse presente la cédula de la Real cédula p^r Real privilegio desta nominada villa para los dias siete, ocho, nueve, y diez del corriente mes de cada un año, p^r lo q^e se hacia indispensable tratar y conferenciar sobre la disposición necesaria y util p^r el gobierno de dicha villa, y veranday de los justos intereses q^e en ella se obrasen los bandos, y con efecto habiendo conferencia de prof^riam sobre todos los puntos q^e dichos Señores han contemplado necesarios, acordaron lo siguiente

Que para la asistencia del Registro, y asientos q^e se harian a hacer de ganado de lenda, mulas, Asnalas, caballan, como tambien del lanan, y de otros en la Sala capitular nombra



ban, y nombraron, para su asistencia y cuidado, a los señores
D. Juan Banguero, y al Procurador Sindico Pedro Schez Pafano,
así como al Escrivano D. Josef Anula

2 Que por igual y asimismo, y Regimen de Comercio, granos, Mercade-
rias, y qualquiera otros semejantes asietan los señores Juan Bar-
tolo Serna, y D. Pedro Donoso Corty, entendiendose aquellos por
el Escrivano Josef Inamon Alvarez

3 Que los condados que adieren y cobren por Alcabala en dicha feria
entren por el presente en posesion de D. Pedro Procurador Sindico Pedro
Schez Pafano hasta que conebida a aquellas, lo entueque al Ma-
yordomo de propios

4 Que todos los ganados de corderos, asi de corderos, como de puer-
cos que concurren a venderse a la feria de Vozhen y pongan desde el
sitio de la piedra, hasta la albica de la y, y pona al puerco, dando lo
de aben en la laguna que hay en el sitio donde se fabrica la dilla
cruda, y en el estanco formado contra el pona de milagro, pero
quidando libre al pedron de la, en circunferencia el terreno que
se amolone por el comisionado que ha de asistir en aquel sitio para
evitar las faltas de la feria, y pona se nombra
al señor Pedro de Benito Julian Martin de Prado asistido de
Josef Alvarez y Pedro Luis.

5 Que el ganado de cerdos y lanas que concurren a venderse a la
feria se ponga en el sitio de la dilla, y se debe aben en el
bota al pilan publico que danan a los pona de milagro, y pa-
ga asista a la feria que se hagan a los ganados, y evitan igual
y faltas y fraudes y se nombra al Alcalde de la her-
mandad de los cancheros y Diego Colado

6 Que las caballerias de toda clase que se traigan a vender
adha feria se coloquen en el sitio de la plaza y plaza de la
de la calle de Morales y de la de la plaza de la feria y pilan
del Consejo, y para el cuidado de evitar fraudes y encurios
o cambios nombraron para su asistencia a Diego Anuy y

al mencionado Diego Colado

7 En la Ciudad de los Reyes que se haian abriendo en la plaza publica, y demas sitios de la feria nombraban y nombraron a Don Nando Galber, Juan capitán, y Diego Nebado, y estos con la obligación de andar por el pueblo zelando si se cuenta alguna venta sin que esta se registre

8 En cada uno de los Escrivanos de Ayuntamiento de la contribucion con la qualificación acostumbrada de seiscientos o setenta y cinco en cada uno de sus términos, a la forma conyuntiva de feria, papeletas de entrada y salida de ganados, y de aclarar de registros, con respecto a los citados suficientemente, pero con respecto a la cantidad de salario que se les debia de dar en los asuntos de feria de unificación alguna, y de lo que respecta a los celadores y personas que auxiliados de señores capitulares fueran de las contribuciones de venta y cambios de ley contribuir con la qualificación de los dichos señores vendiendo y visitando a dicha feria.

9 Que tanto los referidos señores nombrados por la Ciudad de los Reyes como corresponde segun los nombramientos hechos quanto a los escrivanos que los han de servir hanian todo de concurrir a los respectivos campos en cada uno de los dias de dicha feria desde la hora de la salida hasta las doce de la mañana y desde las tres hasta las seis de la tarde

10 Que para que se conote a los vecinos y forasteros lo que respecta a lo que toca a cada uno de los dichos señores se publique bando en los quatro extremos de la plaza y sitios acostumbrados de esta villa fijandose a mano abundante, y por el mismo bando en las puertas de las casas convenientes





Quátre maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p^a el Reyno de E. M. el Señor D^{no} Fernando Septimo.

Y es q^{ue} y^{ng} a^{ca} Plaza publica, con el objeto de q^{ue} ninguno
de q^{ue} ignorancia, y a^{ca} lo acordaron y firmaron dichos
Señores de q^{ue} es el Excmo. Sr. D^{no} =



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de M. el Rey Don Fernando Septimo.

Acuerdo el dia veinte y tres de } En las villa de D.º de Agosto y
Septiembre p.º de la villa de } undia de Mayo de Septiembre de mil
ab.º de Manuel Ortiz de Pinedo. } ochocientos ochenta con el Señor D.º

Don Juan Donado de Donada, Regidor Decano p.º el Estado Noble
de la Junta de la Villa, Regente de la Real Audiencia de esta
separacion en las causas de esta villa de la Junta de la
villa, precedido aviso ante el Señor D.º Juan de
Valgo Donquero Regidor de 1.º voto p.º el Estado Noble: Tu
an Antonio de Herrera y Carlos Espinosa, Regidores anuales de
primero y 2.º voto p.º el Estado general respectivamente, Juli-
an Martin de Prado Regidor perpetuo, el Sr. D.º Pedro Dono-
so Cortes, y Juan Pantoja, el Sr. D.º Josef Gallardo Calderon
y Juan G.º de Pantoja Diputados, y Pedro de la Pajana Pro-
curador Sindico General y Personero de esta villa, y uni-
juntos p.º el evento se dio cuenta a los Señores de
oficio dirigido con franqueza al conueniente a esta Justicia
p.º el Secretario de la Junta Suprema de Gobierno de esta
Provincia D.º Josef Lopez Martinez, p.º el que resultaba
benese notable en esta villa de Agosto de referida Supre-
ma Junta, y a el conuegido a la villa de Caerrey, pa-
ra el conuegimiento de esta villa a D.º de Agosto, y a el

esta, para servir el conuejio de aquella, y entendiendo
deu contentado dho señor de su obediencia y obe-
diencia con el respeto debido, y acordaron se grande
cumplimiento, y que en atención a hallarse en
esta villa dho señor conuejio don Manuel ortiz de
Finedo q resulta llamado ahi, se le ponga en la posesi-
on de su oficio, precedido el juramento de su oficio y
felicem, bien y fielmente para en su oficio, y de
los expresados señores en calidad de comisionario, y le as-
compañen a esta sala capitular, y haciendo compare-
cido en ella, por dho señor regente, se le recibio juramen-
to y recibio conforme a sus prometiendos, y se le dio
bien y fielmente su oficio, y en seguida se le dio
el asiento perteneciente que ocupaba dho señor re-
gente, entregandole en señal de posesion el baston que
en su oficio de juramento habia, y haciendo o cu-
pado dho asiento y recibiendo el expresado baston, di-
gieron todos los nombrados señores q le daban y dieron
la posesion de tal conuejio de esta villa, y actual con-
ponal belquariv, y dicho señor don Manuel, la acepto
y de como los boms quietos y pacificamente sin
tradicion a persona alguna mando se le diese por
testimonio y dichos señores acordaron se
ponga igualmente en continuacion de tiempo



mio literal al p[re]cedente oficio de la Suprema Jun
 ta de Gobierno en q[ue] consta el nombramiento de tal como
 q[ue] don [?]
 do = nombrado = 16 = 17 =

D. Man. Ortiz
 Pinedo
 Juan Antonio
 & Henr[?]

Roque Sorado
 & Pareda

Juan Antonio
 & Henr[?]

Carlos Espinas
 & Prade

Julian Martin

Pedro Donoro
 Cortes

Juan. Lomas
 Garcia

Galvanes
 Calderon

Juan Garcia
 & Pareda

Pedro Sanchez
 Pareda

Antonio
 Toroblanco

& Alvarez

Fecho en la
 oficio de la
 Suprema
 Junta.

La Junta Suprema de Gobierno de esta Provin[?] a lo extremo
 una conformidad de lo presentado p[or] el Presidente de
 la de la villa de cacery contra el conuejido de la misma
 y teniendo a vista la diligencia q[ue] han practicado y di-
 tamen a la comision de gracia y Justicia; ha resuelto en
 esta virtud lo siguiente. = Dada por mi de septien-
 bre a mil ochocientos y ocho = el conuejido de la





Quatrocentos y ochenta y ocho

SELLO QUARENTA Y OCHO, QUARENTA Y OCHO, QUARENTA Y OCHO, QUARENTA Y OCHO.

Valga p^a el Rey nro de S. M. el Señor D^{no} Fernando Septimo.

Villa de Caerrey, para adan satisfay en la Junta alor señores Regente, y ceta poulor aguaros, y ofenoy cauada, y confirmay do senombra p^a el conuegim^{to} de la villa de D^{no} D^{no} y a eta para senon el conuegim^{to} de la citada Villa de Caerrey, con lo que se conuegim^{to} ambos expedienty = Galluro = Pachero = Velen = Lo que trauclado a V. S. para su inteli^a y puntual cumplim^{to}, y a habendo auisado, se se uia da unne auiso, para trauclad ante a su Superior no bicia. Dios Cñe a V. S. muchos años, Dada en mude de Septiembre de mil ochocientos ochos = Josef Lopez Man bina = S^{no} Prudencia y vocaly de la Junta de Govien no de la Villa de D^{no} D^{no} Conuenda con su nabi^a original (a quem se venite) en se todo y en cumplim^{to} de lo mandado en el anterior acuerdo, is Jph Namon Aluarez Es^{no} p^o S. M. publico al menos y aun tam^{to} en la villa de D^{no} D^{no}, le nos el p^o uenta q^e signo y primo on de la veinta y dos dias del mes de Septiembre de mil ochocientos y ochos.

Enterada en D^{no} D^{no} y vendad
Joseph Namon
Aluarez

Notas

En veinta y quatro de los m^o yanos de dis auiso a la S^{ta} Suprema Junta de los D^{nos}, se le havia dado la p^o en se uenples a conuegim^{to} de eta en el dia veinta y uno de mismo al D^{no} Man outin de Lin do, y p^a g^a conuegim^{to} p^o nro q^e primo on de Septiembre de veinta y quatro de mil ochocientos y ochos =



Para despachos de oficio quarto mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p^a el Reynado de S. M. el Rey *enmendo Septimo.*

Festivo
 Yo Josef Inamon Alvarez Escribano de S. M. publico al numero de
 un tanto y Juzgado ordinario de esta villa de Badajoz, Certifico q
 doct^o, q^o habiendo llegado a esta villa de Badajoz el Caballero
 Governador de la Seneca contra a doce de Septiembre librado an
 te el Ex^o Pedro Antonio Gomez Caminos p^a q^o pasase a esta vi
 lla de Badajoz en clase de ejecutivo p^a la Ex^o de el
 impo^ote del tanto bendido de S. M. contribuy^o en fin a 17^o de
 Mayo, el de 17^o de Mayo de este tanto, y p^a la sal^o del mismo tan
 to y año q^o todo impo^ota setenta y cinco mil noventa y quatro
 y diez y siete mrs, y en seguida se halla el auto del thesorero
 En atencion a no haberse realizado el repartim^o de S. M. con
 tribuy^o p^a no haber tenido efecto la rebaja de la cantidad en q^o
 halla encabezada esta villa p^a el d^o de generos et manojeros
 sin embargo de haberse pasado a hacer con sig^o a los su^o
 recibidos p^a el d^o de la Intendencia de esta P^o, a causa de ha
 berse respondido q^o los doct^o q^o habian de ser en el efecto
 estaban remitidos al d^o Intand^o, debiendose el despacho
 remitido al d^o Intand^o p^a q^o requiriese a la Aduana de Badajoz
 Remita el Governador Subdelegado lo q^o tenga p^a firmar.



combinente. Lo mandó y firmó el Sr. D. Manuel Ontaz
de Pinedo, Concejero. Alcaldemaior de esta villa de
D. Benito en esta veinte y dos dias del mes de Septiem.
bre de mil ochocientos y ocho = D. Manuel Ontaz de Pinedo =

Antemi = Joseph Mamon Alvarez

Y habiendose presentado pedim^{to} a Antonio Mup Contey
en nombre de la Sr. Hacienda p^a q^d el Tuz Ejeutor bolviye
a esta villa, cuya Tuz^a p^uer^{te} se el cumplim^{to} baso la multa
y se hizo p^o comben^{te} hasta conseguir la cobranza de todo.
y seais ante el Sr. Ejeutor confra a doce el conuener
p^a q^d la contaduria espusiere quanto le constare p^o los docu-
mentos q^e se hallan acur campo en raxon de lo expuesto en
esta exped^{te} p^o la Tuz^a de esta villa de D. Benito en veinte
y dos de Septiembre ultimo: Que la contaduria informo
en doce el conuener q^e la expos^{on} citada no tena may q^una
excusa p^a dilatar el pago de las contribuy^{on} en puy a lo q^e no
conuienen contaduria los docum^{tos} iliquidaz al encabera
m^{to} a esta de D. Benito p^o hallarse remitidos a la Superio-
ridad p^a hacer en d^{os} los capitulanz la rebaja de los conuier-
p^one a generos extrangeros q^e se citaban administrandos y
q^e como en los libros de su gobierno obnavian los deidos avien-
tos y ia se tenia noticia p^o la causa de deben^{te} hacienda
rebaja de hixos efectaban y solo se p^uo al pago lo q^e legit^o.
man conuierpondria satisfacer esta annualm^{te} con la

deducen a mil... cincuenta... q' estaban graduados a
 los citados generos. Exhurgente, en sus concepto y sin perju-
 cio de q' se autorizase la rebaja p'pancia conforme q' estada
 villa pagare inmediatamente lo q' de la pedia p' su tenencia
 udo, y q' a ello se la obligare p' la Subdelegay mediante a
 los q'varrimay engeneray que padecia la tranqui-
 en seguida se halla el auto al tenor sig' — — —
 Auto. Resolvandose este Tribunal p' honra p'ov' d'encianlo con-
 bene en el perjuicio q' resulta en el cobro de los d'nteray
 p' la detencion ans habendado en tpo el d'uido curso ac-
 exped; El Dny Excmo nombrado en el buelta luego incon-
 tinente a la villa de D' Benito, y con amparo al resultado de
 anterior informe y d'icidus p' el evento q' como t'ba proce-
 da se q' le esta p'cediendo p' el despacho honrado p' esta D' y de
 Subdelegay de D' en los doc' de Septiembre anterior, al cobran-
 ta de d' cubiertos q' manifesta la certifiay inventa en
 el mismo despacho a visofin d'ha D' y de D' Ben d'analisy
 llano cumplim' bajo la multa d'irremisible e' a q' se in-
 te ducados aplicados a las actuales necesidades de la tranqui-
 quia, y q' se t'nciare q' p'ceda sin perjuicio de d'antibne y de ven-
 banarada y las funciones q' le compete adho Dny Excmo en
 cometido lo han d'ha D' y en este Tribunal q' se le adminis-
 traria, y p' este Auto q' sinba de mebo despacho en for-
 ma, an lo p'oberio mando y firmio el R'obern' y Subde-
 legado de ventur' de esta D' y su Partido en la y No'vi-





Pera despachos de effito quarto mte.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p^a el Reynado de S. M. de D. Fernando Septimo.

entre doce e mil ochocientos ocho = Galo Madroñe -
no = Antem^o = Pedro Antonio Gonzalez Camino —
Teniente de dho Ayuntamiento de mandado p^o el Sr. Alcalde Mayor de
esta villa para se al Ayuntamiento p^o q^o se acordare lo q^o se p^ore por
comben^{te} lo qual fue en catonice al com^o m^o y p^o p^o m^o q^o dio
de Alguacil ordin^o en el dia de ayer no se pudo concurran los
Señores capitulares p^o haberse hallado ausentes y difuntos y a
los Señores q^o componen el Ayuntamiento y hasiendose p^o juntado
en esta dia de la fha acordaron lo siguiente — — —

Atendido q^o En la villa de D. Quinto ouerinte p^o se dio el m^o de Noviembre
de mil ochocientos y ocho, a consecuencia de aviso antedicho
dado p^o el Alguacil ordinario, se juntaron con su Jurado
el Señor Alcalde Mayor p^o Sr. Mag^o de ella, en la Sala consue-
tural, los Señores Capitanes y Regidores y Síndicos q^o abo-
subviniere, y concurridos al tanto en esta despacho al Caba-
llero Gobernador de la Serena digieron: que la carencia de esta
beno hecho el repartim^o de las contribuy^o p^o las Villas mand.
fijadas a la subdeleg^o de la Serena ha impedido q^o se haia
pagado el tercio beno en fin de Agosto; que para hacerlo se
beno en fin de Abril, fue necesario arbitrar por no estar cobra-
do, y como los gastos ocurridos durante la actual y circunstancia,
y p^o otro lado se haia pagado lo q^o a estos vecinos les cupo en el ve-



4
41
ata despachos de oficio quarto mil va.

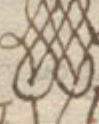
SELLO QVARTO, A V)
DE MIL OCHOCIENTOS V
OCHO.


Valga p^a el Reynado de S. No. d^o D^o de Septimo.

pantim de los ocho Millones p^a solo restalos q^e deben los foyas
unos hacendados, lo es imposible q^e se p^a pague, hacen el pago de
dho lancis benvido con la caratitud q^e d^o de can, lo q^e no conviene
en dho señores como Urban manifestado, pero beneficiada la
aprobacion de los repantim^{tos} q^e hallan en la contaduria y no
pendeniam momento en la cobranza de d^o de can, y Sal, por
todo lo qual esp^{er}an de la Justificaz^{on} de dho señor Govern^{or} y el
Administrador de Rentas d^o, se v^ota concederle el p^a me
cerano p^a el cobro de la cantidad correspondiente a dho lancis,
y atri lo acordaron, como tambien q^e sacandos e d^o de can
pondiente testimonio se remitan originaly esta dilig^{encia} al
Enunciado Caballero Governador, y lo firmanon de que
Yoife = D^o Manuel Ont^o de Pinedo = Juan Antonio de Foz
Carlos Esp^{er}an = Julian Mont^o de Prado = Juan P^{er}o
Garcia = Juan Garcia de Paredes = Pedro Sanchez Pasa-
nes = Ant^o = Joseph Inamon Alvarez — — —
Lo relacionado concuerda may p^a menon y lo in^{ve}nto
ala Letra con^{tra} originaly (o que me remite) los quales
e entregado, al Ex^o de d^o de can^o de d^o de can^o de d^o de can^o
de d^o de can^o de d^o de can^o de d^o de can^o de d^o de can^o

la para q los para al caballero Goben^{on} de la Serenata
posible brevedad y en todo forma el Meino de A.
una ayria de le enibario le signo y fmo en 2^{da} de
toy Noviembre veinte y siete de mil ochocientos y
ochos. — — — — —

Handwritten signature
Anual de

Enterram.  ~~Alondra~~

Joseph Inamion
Alvarez 

LIBRARY OF THE
DIPUTACION DE BADAJOZ

Handwritten marginal notes on the right edge of the page, including characters like 'y', 'e', 'n', 'a', 'o', 'r', 'a'.



Doñe y años e pmp soluntes trataban de...



Para despachos de oficio quatuor...

SELLO QVARTO, A VD
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENE
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO. +

Atendiendo a lo que brevemente se ha
reunido sobre prohibir a los
lineros q^e lleven maquila en
na

En la villa de D^o Benito abarcando
ahora a los veinte y cinco
yacho, haciendo p^oceder a
que la campana se juntaron con
na

En el día 27 de Septiembre de 1788 en la Sala cap^oitulada
de su Ayuntamiento, los señores q^e abajo subscriben, a saber: D^o
Juan Banguero Regidor: D^o bote p^o el estado Noble, Juan
Antonio de Arena y Carlos Espinosa Regidores de primicias y
de bote p^o el estado qual, Julian suñer Regidor perpetuo, D^o
Pedro Donoso Contador, Juan Pannay C^ond, D^o J^oph^o Gallardo Calderon
y Juan C^ond de Paricio Diputados, y Pedro J^oph^o Lafany Procurador
de Sindico qual y personero, y asi juntos. Se hizo presente
p^o el Sr. D^o J^oph^o Presidente, Procurador Sindico qual y Personero
y alq^e Diputados q^e infinitos Labradores se quejaban aq^uiam de
el d^o de un p^o q^e cometian los molineros aca^o con p^o en los
molinos sites enterrados de la Jurisdic^o y en especial en
los de Mantel y Arceñilla maquilando a todos a maquila
entera sueldo aca^o q^e aca^o tambien memorial aca^o p^o y cha
rebad^o solo a media maquila o de el dia de todos Santos en
adelante hasta el dia de San Juan, quien bien p^o i o p^o manda
lo en y años a p^o p^o voluntad trataban de unanimes

lo expresado es bñdne en pñficio de todo el comun y de
 antigua posesi^{on} con bñdad veniam^{te} suya propia cono^{ca}
 ganancia y tan de wñnes lada y de Excorvitan^{te} en cuna abany
 y en la regim embargo de q^e p^{er} ho^{er} July y charia mandado
 publican embargo p^{er} h^{er} itibo de ho^{er} exco^{er}o continuaban
 maguilando a Maguila entera a p^{er}can de haber conq^uido
 a alg^u de ellos los q^uatos duados de multa q^u ley impuso; A
 condanon se publicare sus sep^{er} b^{er} ando repitiendo de ha^{er} no
 his^{er}ion bajo la multa de in^{er}entudicados de in^{er}emisi^{er}
 ble exa^{er}ion a los dueños de referidos molinos, y en la de cho
 a los molineros q^e maguilasen a Maguila entera, que se
 debdr^{er} verse a los interesados el exco^{er}o q^e ley harian libad^{er} y
 de el referido dia de todos Santos; y amilo de c^{er}nta y una

non reg^e dai fu

 Pedro Sanchez Pulares

Juan Maria Barquero
 Juan Antonio Barquero
 Julian Martin
 Pedro Donato Cortez

Juan Barcas
 Garcia

Juan Garcia
 Pedro Sanchez Pulares

obras sobre lo mismo qd antes } Esta 2^a de D^{ho} D^{ho} de a su inmediacion
nunq^a y su resultado — — } del mes de Diciembre de mil ochoc^{ta}y
14

ocho, como visto el D^{ho} Juan Cortez de Pinedo Alcald^e ma
yord^e en N^{ra} Señ^a de la república de Sevilla habiendo precedido al v^o
y b^o de campana en la Sala del Ayuntamiento de la Señ^a de
D^{ho} Juan Wang vecino ayo de voto p^r el estado Noble, Juan Ant^e
Hena y Carlos Espinosa q^{ue} son p^r el estado Cu^rial, Juan Alon
de Prado Reg^u perpetuo, D^{ho} Pedro Donoso Cortez, Juan P^ro
Cana, D^{ho} Josef Crallando Calder^en y Juan Cr^uz de Pando y Dipu
tados, y Pedro J^uez Pajany P^roscurador de Indio Cu^rial, per
sonas, q^{ue} asistieron aigun: Que en atencion a lo q^{ue} p^r el D^{ho} J^uez
han manifestado en favor de el resultado de anterior acuerdo y
bando publicado en el día de ayer sobre q^{ue} no se haia de magui
lar en los molinos comprendidos en esta terminacion una
seg^ura costumbre inmemorial, asaber: El haber en uso los
molinos, sin quienes permitian desiguaje la molienda de
barros q^{ue} la estaban haciendo sus p^roscuradores y a un may^r inco
penable en quanto toca a hacer crecer un tanto de p^roscuracion
necesaria como y la Anima p^r el comun ^{to} de los generos hu
manos y puesto q^{ue} sin ella no es posible para q^{ue} y a un mismo q^{ue}
los molinos se hallan contribuidos p^r comun ^{to} consentimiento en un
v^o publico y comun de todos, y q^{ue} el v^o de ellos es igual a comun
de los de terminacion o de un lado en quanto sea de otros el domi
nio y prosperidad, no p^ro han de ser prohibidos el ag^u de todo este
Pueblo congruissimos p^roscuraciones ^{to} de una manera a otra.

Valga por el Reynado de S. M. el R. D. N. Fernando Septimo.



Quatroats maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

bieneidad, q^{res} d^{res} no pueden ni deben permitir con la
inmemorial costumbre q^{on} poseen en q^{ta} Pueblo y ha ha
llado hasta aqui, no solo de molenamedia y traquila de cada
dia de todos los Santos indolante hasta el de San vns tam
bien de d^{no} y r^{vo} q^e tiene de molen en referidos molinos, q^e
es indisputable, y en su consecuencia asindaron q^e el p^{ue}
no haga saber a los dueños de los expresados molinos, o en su
defecto a sus herederos, y Administradores, y personas q^e ley,
representen, habran los expresados molinos p^a facilitar la anu
necesaria p^a el alimento q^e es indispensable a todos los de
este Pueblo en los terminos q^e estan indicados p^{or} los anteriores bandos
y ordenes de Vnion y p^{or} el d^{no} y m^{ltas} indicadas en aquellos for
mandose Expediente instructivo sobre ello p^{or} los efectos conduci^{do}
en lo acordaron y firmaron =

[Signature]

San Maria Juan Antonio
Baqueza en Fines

Carlos Espinosa

Julian Murin Pedro Donoso
Piaza Cortes

Pedro Sanchez Juan Garcia

Juan^o Carras
Garcia

José Perez de Paredes



SETELO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Serron. 5 Turty a d 76. Lumban
Bernardo de Valle de esta villa de Antaresia paxero en
aquella villa forma de aceto mas conforme y dligo q el
Abate del Taron Scharimatado Endor serino el dho
lugar a las oexas condiciones de nre laderenden
pelo dho lali bra de Taron para el surtido publico
Seis Cuator menor q le vendiere la panilla de ha zeis
conforme a las obligaciones estipuladas con la parroquia
de dicho Taron: y por serme con beniente en el se
puesto a q no cabe mesora en la cantidad de rema
q es la enq; Lta de Scharia Encabezada con 1/2 y el
seis mil trescientos y noventa y cinco reales de plata
en el precio de tenerlo obligandome a vender cada bi
bra en la quarta parte final del año a diez y quatro mo
nos q en toda ella se vendiere la panilla de ha zeis cu
ya mesora amara de quatro reales la bra ende se da for
ma de Tardo lademas obligaciones del remate en su
fuerza y vigor q onorare so por mi persona y bienes
con la con respondiente e ocaiguara en rucaro q con
migo ongara p el maior seguro y fiador a rucado
de puesto dello portanto.

A d r. suplico se sirva admirandome dicha mesora
en referido agosto a brin el remate de el por na bes y
Mendon se publicq aquella y con una nueva subasta
de rucaro de dho rucaro de Taron de Taron q pide y
Bernardo de Valle

En la villa de Badajoz a siete dias del mes de Enero año
 de mil ochocientos y ochenta y ocho, habiendo precedido a esto y lo que se
 campana se juntaron en la Sala capitular del Ayuntamiento de
 ella, para tratar como lo tienen de uso y costumbre lo combe
 nista adevencio de ambas Magestades, con un mudo el
 de Abad de monasterio de Santa Maria de la Alameda. D. Diego Donado de
 Canadaya, D. Juan Vanguero, Regidor y apremiador y D. J.
 de el Estado Noble, Juan Chena y Carlos Espinosa y de el
 de el Estado general, Julian Marin de Prado Regidor perpetuo
 y D. Pedro Donoso, Juan Pantoja Garcia, el Rey, D. José y Gallardo
 Calderon, y Juan Maria de Paredy de mentada y Diputado, y
 Pedro de la Paz y Pascual de los Indios de el Real y Personeros
 y ha sido acordado en esta forma para el Real de el Ayuntamiento de
 preces memorial de el Real de el Ayuntamiento de el Real de el Ayuntamiento de
 contra el comun de el Real de el Ayuntamiento de el Real de el Ayuntamiento de
 en los quatro meses que se expresan, y se condenaron a la que
 bastante a los dias que se pagan por esta villa a el Real de el Ayuntamiento de
 acordaron acordaron de admitir a el Real de el Ayuntamiento de el Real de el Ayuntamiento de
 no a la ley, apremiando en el Real de el Ayuntamiento de el Real de el Ayuntamiento de
 de el Real de el Ayuntamiento de el Real de el Ayuntamiento de el Real de el Ayuntamiento de

Ramon Sotie *Jefe de el Real de el Ayuntamiento de*
 Juan Maria Hidalgo *Regidor*
 Juan Antonio *Regidor*
 de Chena *Regidor*
 Jose Gallardo *Regidor*
 Juan Garcia *Regidor*
 Pedro Sanchez *Regidor*
 Pantoja *Regidor*
 Carlos Espinosa *Regidor*
 Julian Marin de Prado *Regidor*
 Pedro Donoso *Regidor*
 Cortes *Regidor*
 Antonio *Regidor*
 Joseph Ramon *Regidor*
 de el Real de el Ayuntamiento de el Real de el Ayuntamiento de el Real de el Ayuntamiento de

Excepcion e privilegio.



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, ANO DE MI
OCHOCIENTOS Y OCHO.

el ^{no} conser en ^{esta} villa siete de Enero p^o Juan Fernandez Vi-
Banda con publico desta villa, se hizo notoria la meso-
ra q^e antecede a quantos hecha al Abato del Tabon de ella
invitando mesonante p^o dho Abato

Alvarnez

Obis^o En ocho de ho my año se dio otro igual bando invitando me-
sonante a dho quantos del Abato del Tabon, doife =

Alvarnez

Obis^o En nueve se dio otro igual bando invitando mesonante y a dho
quantos del Abato del Tabon doife =

Alvarnez

Obis^o En diez se dio otro igual bando invitando mesonante y a dho quantos
del Abato del Tabon doife =

Alvarnez

Obis^o En once se dio otro igual bando invitando mesonante y a re-
ferido quantos del Tabon doife =

Alvarnez

Obis^o En doce se dio otro igual bando invitando mesonante y a
expresado quantos del Tabon doife =

Alvarnez

Obis^o En trece se dio otro igual bando, invitando mesonante y a dho
quantos hecha al abato del Tabon doife =

Alvarnez

Obis^o En catorce se dio otro igual bando invitando mesonante y a dho qu-
antos del Abato del Tabon doife =

Alvarnez

18no 2

En quince se dio a los señores igual bando invitando a los señores a las doce de la noche para el remate para el día de mañana y hora y lugar de esta tarde de este

Alvarado

Remate al Abasto de esta villa de Donato, a diez y seis días de mayo de Encomienda de los señores de los señores, y seis de la noche, habiendo precedido aviso de toque de campana, se publicaron en las Casas Consistoriales de esta villa y en la Sala Capitular siendo dada la hora de las doce de la tarde señalada para el remate al Abasto de Tabaco, de la misma, con el título de Señor Don Juan Sabar Alcaide mayor por su Majestad de esta villa, los señores, Don Juan de Donato, y Don Juan Vanguero, Regidores y primeros y segundos voto por el Estado Noble de esta villa, Juan Antonio Freya, y Carlos Espinosa, que son por el Estado General, Julian Ruiz de Prado Regidor Perpetuo, Don Pedro Donoso, Juan Pannay, Don Josef Gallardo Calderon y Juan Francisca de Panay Diputados, y Pedro Sanchez Pafany sus curadores Sindios General y Personero, y así juntos a efecto de celebrar el remate al Abasto de Tabaco de esta referida villa, por Juan Fernandez Villanueva, peon publico de la misma republicana y veer el quantos hechos en el referido Abasto, y habiendo conpancido, y sido Alguacil Canones de esta ciudad, me fons el dho quantos dando todo el año la libra de Tabaco siete quantos menga de como se benda la Panilla de Acute en el Abasto de esta villa, y la circunstancia de presentarse padon abonado, y habiendo sido mandado publicar como se hizo por el conpancio mecbamte referido de los señores Alguacil Canones, y manifestò que de via advenit q su padon havia de ser su legitimo Padre Gregorio Alguacil cano conuenio motivo y estan equinos a los quinos de los dho señores q la macion para de los dho de este tenon de los Dotales de un sugeto y por ello nada abonado se le hizo conpancer y entenado al objeto a q terminaba un con



paniz manifesto q' au no estaba pronto a ser fado de dho
 hizo no tenia y ieny pros para avergonar, y como este expre
 sase q' se habian a dar otros de usuria a la postura q' tanta hucha
 al Abato del Tabon y duplicaba auy mudo q' admitiendo ete
 se publicase la antencion en cuius virtud y teniendo conde
 nas alay circunstançias q' harian medado, estado al yndno, y
 2 eos seg el sustido, y q' eno d' el Tabon p' el dominio de v' g' arca
 villa dea como de usuria, y a m' f' calidat luy ieny no abien
 admitente la d' d' luy m' f' adm' al abato del Tabon y q' e
 publicase la antencion p' b' una como cuando se admito y e p' e
 sando el mo b' b' p' to q' ha ocasionado esta nobedad; y haviendo
 de se hecho an' p' el p' con publico Juan Pim y illan' comp'ncio
 Jph Penes y c' un' Villan' de serena, y h' no m' f' en quin' de aya al
 my a febrero en quanto menos en libna q' es siete quanto me
 nos q' la panilla de Aceite, la q' se fue admitida en quanto ha
 ligamend' q' se mando publican, lo q' se p' c' d' e de diferent' y e
 ce p' el p' con publico, en cuius estado comp'ncio en p' d' no q' con
 zaly d' no m' y de mandado al valle, y d' i' eno q' se m' f' on
 ban la libna de Tabon siete quanto menos a como balga
 la panilla de Aceite los cinco me' y ultimos de año, y he
 viendo de admitido se mando publican p' el referido p' con
 publico se h' no banig bey, y no haviendo comp'ncio o
 m' f' onante alguno se expreso p' este, p' no q' no hai q' p' se n' ita
 q' m' f' onante en el referido Abato del Tabon desta villa q' los vi
 mit y b' no' de d' de d' nos, bendiendo la libna, los cinco me' y
 ultimos de año siete quanto menos a como balga la panilla
 de Aceite en el Abato desta villa q' se remata, y d' i' o a la
 una, de p' u' y de lango v' to aloy dos, y de p' u' y de otros, a la tene
 na q' e buena y b' alid' una, que buen p' no b' ito le haga al
 porton p' lo q' se ca' o d' ho remata en los referidos de un' no

6200



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, O VARENTA MARAVEDIS. ANO DENUE OCHOYENTOS Y OCHO. +

Auto y En la Villa de Badajoz a quatro dias del mes de Abril de mil ochocientos y ocho del Señor Don Roque Donado de Dannaeda Refe... donde como se el estado Noble del Ayuntamiento de esta y Regente de este al Jurisdiccion ordinaria p' auencia del Sr. Alcaide mayor p' su Magestad de la misma d'fo. En unatención a lo contenido se vaque al p'negon el abasto de carne y esta dha villa, y hav iendo poston, se de cuenta al Ayuntamiento de la misma, a p'ncipio de Mayo de este año en el dho p'negon, para el dia diez y cinco del corriente y hora de la tarde, y lo firmó en unatención a lo que se el Escrivano de ofi =

Roque Donado

Antonio Joseph Ramirez de Alvarado

Escrivano de ofi

En dho dia se dio un bando invitando poston y para el abasto de carne y esta villa, p' Juan Fernandez Villanueva p'con publico de esta para el dia Sabado Santo de este año hasta el punto de ofi =

Escrivano de ofi

En otro se dio otro igual bando invitando poston y para el dho abasto de carne y esta villa de ofi =

Escrivano de ofi

En otro se dio otro igual bando invitando poston y para el dho abasto de carne y esta villa de ofi =

Escrivano de ofi



En otro se dio otro igual bando invitando poston y para el dho abasto de carne y esta villa de ofi =

Canones de ofe =

Et Abate

Obis 1/2 En ocho sedis obis igual bando invitando postony adho abate
& cannes de ofe =

Et Abate

Obis 1/2 En nueve sedis obis igual bando invitando postony adho abate &
Canones de ofe =

Et Abate

Obis 1/2 En diez sedis obis igual bando adho abate & cannes de ofe =

Et Abate

Obis 1/2 En once al mismo mes y año sedis obis igual bando invitando postony adho abate & cannes de ofe =

Et Abate

Obis 1/2 En doce sedis obis igual bando invitando postony adho abate
& cannes de esta villa, y se capen en el remate para el día diez y
seis del corriente y hora de la tarde de ofe =

Et Abate

Por una y
remate } En la villa de D^{no} de un a diez y seis días del mes de mayo de mil e
ochocientos y ocho, siendo dada la hora de la tarde señalada
p^a el remate al abate & cannes de ella, habiendo precedido aviso y
togue a campana, se juntaron con el señor Alcalde mayor de
Madrid en la casa de Anirvan, y en la capítular, los señores
rey, Regidores y primeros y segundo boto p^a el Estado Noble, D^{no} Diego
Donado y D^{no} Juan Danquero, Julian Martín & Pardo quelo y per
petuo, D^{no} Pedro Donoso, Juan Ponce Gancía, D^{no} Josef Gallardo cal
deron, y Juan Gancía & Panedey Amencuendias Diputados de
Abate, y Pedro Sanchez Pafany Procurador Sindico General y
Perwanero desta comun, a efecto de celebrar el remate al abate
& cannes de esta expresada villa haciendo postony para el, y ha vi
endo publicado por Juan Fernandez Villanueva p^a con publico de

19

Abarto visitando por tony ael, compañecio Alonso Monens
a esta vecindad, y de lo que aca e hizo por tony ael Abarto bajo
los pñcios y condiciones siguientes; que desde el día de mañana
na, hasta el Sabado Santo del año que viene hade benden la libra
de cannes pño capado, a quince quantos; la libra de obeja, cabra
o bonnego a once; que hade tener todo el año a dos cannes, y han
a ser, cannes, y obeja, cabra o bonnego; y si matare algun
macho o bacia, ademas del cannes, y obeja hade benden la libra
todo el año a once quantos; que hade apñobechar para la man
nutencion del ganado del Abarto la decheira del cannes en tpo de
yñibicinos, y en el de verano durante la Era, e hade entender el
apñobecham, hasta todo el Regajo = que en dha tierra del cannes
hade poder tener, si no tiene acomodado, ganado ageno en caso
de no tenerlo propio, en toda su caridad, sin que pñto haia de faltan
el suministro de carne de buena calidad = que hade tener libertad
de sacar el ganado q parte en dho cannes, adonny, y matar de can
fuerza a el, y en caso q no le acomode sacante, la hade tener igualm
de recoger el de binesol, con excoba y palay, e en excobas, ni inutilizar
la tierra = que ningⁿ vecinos, ni forasteros hade poder benden en esta
villa, carne de clase alguna de pollada, excepto la de cuido, bajo la
multa q imponga a los contrabentony, el de non^{en} Al^{en}, o Regente de
la dⁿ Jurisdic^{on} ordinaria, e inenmizable exacion, reagnaban
toda en los casos de reincidencia o quier tme oportuno, y bajo de
dha condicions hizo la referida fortuna, la q vista pñs y mudado de
xon la admision y admision en quanto ha lugar en derecho
y mandaron se publicase; y habiendose hecho pñ el mencio
nado Juan Fernandez Villanueva, compañecio Agustin Do
nado, y mesor dho Abarto, bendiendo la libra de obeja, cabra
o bonnego el meso año ultimo del año a diez quantos bajo la con
dicion y de la fortuna; y habiendo compañecio dho Alonso
Monens, mesor de referido Abarto dando la libra de cannes
un quanto menos, desde dⁿ Juan hasta San Miguel, y habiendo

Valga para el Mundo de S. M. Leon P^{mo} Fernando Septimo



SELLO QUARTO, OVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Se publicado banig yey dha mofona, y no has iendo companeci-
da persona alg^a, a mofonarla, se dho p^o dho p^o con publico, pue q^e
no har quien mofone el referido abasto de canny de tar^a, p^o d^e vide
el dia amanana Domingo de Pasqua de Resurrecy hasta el aba-
do Santo el año q^e viene, que lo he chey, que se remata y p^o p^o al año
de cupy el año q^e viene, y de cupy de los, a la tenencia, q^e y buena
y buena q^e buen buche lo ha p^o p^o p^o q^e se aido de remate
y en el referido Alonzo Moner, el q^e hallandose presente dho: lo accepta
ban, Accto, no juno p^o q^e dho no caben haciendo dho Domingo a q^e lo el
Es^{to} doite =

Tu

Leon Sature

Juan Maria
Burguerog



Quinta marcenie.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODE MIL
OCHO CIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor D^{no} Fernando Septimo

Auto: En la villa de ^{San} Domingo de Guzman a diez e siete dias del mes de Septiembre
de mil ochocientos y ocho el Señor D^{no} Roque Donado de Banne
da Regente de la Real Audiencia y Ordinaria de la dho: Ciudad sien
do tiempo de hacer posturas en la granada de la dho: villa de
esta villa para desde el dia de S^{to} Miguel de este año en adelante, ha
ya otro tal dia del año que viene de mil ochocientos y ocho de via
de mandau y mando, se saque al puegou dha granada para el ter
mino del dho, apenciendo el temate haciendo postou por ho
dia de S^{to} Miguel y honraday buy de su bando, dando cuenta de
las posturas que hicieren en dha granada, y lo primero en el dho.
de que se le escribano doife =

Roque Donado

Ante mi
Joseph Namon
Alvarax

Bando: En dho dia diez e siete, se dio en bando por Juan Fernandez de
Namunab con publico de esta villa visitando postou, ala granada
de la granada de laborada desta villa doife =

Obis: En veinte e ocho de mayo de este año se dio obis igual bando visitan
do postou y adho en mandencia de granada de laborada doife =

En veinte y uno se dio obis igual bando visitando postou
ala granada de laborada desta villa doife =



Obno 1/ En veinte y dos sedis obno igual bando invitando
postony puma la grande adho ganado de laborada deife =
F. Adrianer

Obno 2/ En veinte y tres sedis obno igual bando invitando postony
reputada grande al ganado de laborada deife =
F. Adrianer

Obno 3/ En veinte y quatro sedis obno igual bando invitando pos
tony, adha grande al ganado de laborada deife =
F. Adrianer

Obno 4/ En veinte y cinco sedis obno igual bando invitando pos
tony adha grande al ganado de laborada deife =
F. Adrianer

Obno 5/ En veinte y seis sedis obno igual bando invitando
postony adha grande al ganado de laborada deife =
F. Adrianer

Postoma y remate - } En la villa de D. Benito a veinte y nueve dias del mes de Sept
emil ochocientos y ochenta y tres con su señoría de D. Juan Antonio de
Pinedo conseydor de ella se juntaron en la sala capitular de
Arriantam de la misa malos señores D. Inog Donado, y D. Juan de
quero Regidony deprimens y segundo boto p. el Estado Noble,
an Antonio Thera, y Julian Ruíz, deprimens Regidony deprimens
boto p. el Estado general, y el Julian Regidony perpetuo adha triun
tam, D. Pedro Donoso Conty, Juan Ramon Guña, y D. J. Ph. Craban
do Calderon, Diputados, y Pedro Chez Pafany Presunador de
vicio General y Personero de esta comun, y anifunto confançie
non Josef Chez Escama, y Inamon Blanes de esta ciudad y

21

dixeron, haxian e haxienon postura en la granada de la boia de ac
uilla, dando principio desde el dia, hasta el final del año que
viene de mil ochocientos y nueve de las condiciones siguientes =
que se le hade pagar seis centimos y cinco por cada anada, o fanega
donada u ho' ponga = que el choro le han de quedar por los seis oinos, o bo
ienos subreos = que el conual le han de edificar y guardar en el post
p^a encerran el granado = que el becerro q^e sea de estado y heronado ha
de pagar = que el Excmo. de dho conual hade quedar abeneficio de
los posteros = que los reyes se le han de entregar en el pilar o pons de
fructe, y q^e el q^e no los entregue si haxienon año hade ser en cuenta
del año, y no de los posteros = que han de entregar en la plaza
tando los boinos en la ladena de los curules, segun costumbre y
q^e sino acuden p^r ellos, los hade traer y guardar en la finca ca
lle del Pueblo = que si alguna vez se perdieren, la han de buscar
quatro leguas en contorno, acudiendo a donde se perdieren = que los
reyes se deprimen de Abril, mayo y junio lo permite, se han
de quedar en la Dehesa hasta el dia de S. Miguel = que a la ve que
se deprimen, se le hade dar p^r el tabaco de voluntad a las aduanas
que se le hade permitir en cada una una fuente acortada en
dha Dehesa = que se hade ver en pon el S. Indio y dos penites
la Dehesa, y pudiendo domin el granado suelto en el año se ha
de encerrar en el conual para q^e duerma en el; y donde hay con
dicion, y la de q^e se le hade pagar p^r encierros de los trigos, haxian
esta postura, obligandose a cumplirla siendo rematada en
su cabera; y vista p^r dho S. Indio y dixeron la admision y
admission en quanto al granado y q^e se publique; y habiendose
publicado p^r Juan P^o Villan p^r con publico esta villa en al
by civil legible boy repetido y boy, y no habiendo compra
ucido ni forante alguno, se dio p^r el mencionado p^r con pu
blico, p^r q^e no hay quien p^r se ni haga persona q^e se remata dha
postura en los terminos referidos, y de ipso alarua, despues
de largos v^rto alardos, y despues de otros alarua que y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p^a el Rey nro. Sr. M. C. S. D. Fernando Septimo.

Vieno y balidena q' buen probedho se haga a los postores, p^{os}
q' veais dho remate en los nominados Josef de yzquierdo y Dn. Juan de
Blanco quienes hallandose presentes digeron aceptaba y aceptan
dho remate y se obligaron a cumplirlo, y lo firmaron dho de
ny, lo q' no hicieron los referidos postores por q' digeron no
ben de q' es el evento de dho.

D. Juan de yzquierdo
Vincedor



Quarta marañada.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAÑADAS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Auto de Encomienda de D. Domingo Acitores de J. Almy de octubre de mil ochocientos ochos y tres. Manuel Ortiz de Pineda conegido de Calderon de su mag^a de las d^{as}. Inviendo tiempo ra segun esta p^{re}sentando p^{re} su om^{ne} de q^{ue} by m^{as} y ante a concluirse esta se saq^a publica subhata los ramos amenable, invitando, y mandando postoney a ellos, y en p^{re}negony, o p^{re} edictos, de la misma d^{as} y mandando en su d^{as}, se saq^a vendidos ramos amenable a p^{re} blica subhata, como son, el Arcute, Tabon, vino, Aquandiente y Alcabalas de venta, Arcute, y S^{an}to, bajo los terminos esta blicos p^{re} el Ayuntamiento, señalando e p^{re} su d^{as} el dia trinta y cinco de noviembre, y honar el ayto de su d^{as}, y p^{re} este su auto auto p^{re} sentando mandando y firmo de su d^{as} de este d^{as}.

[Handwritten signature]

Joseph Inamien
E. Alvarez

Mando de Encomienda de D. Domingo Acitores de J. Almy de octubre de mil ochocientos ochos y tres, por Juan Inamien p^{re}sentando p^{re} blica subhata, se dio en bando invitando postoney, a los abastos y ramos de Alcabalas p^{re} el ayto de su d^{as} de este d^{as}.

E. Alvarez

Auto de Encomienda de D. Domingo Acitores de J. Almy de octubre de mil ochocientos ochos y tres, se dio en bando invitando postoney, a los abastos y ramos de Alcabalas p^{re} el ayto de su d^{as} de este d^{as}.

E. Alvarez

Auto de Encomienda de D. Domingo Acitores de J. Almy de octubre de mil ochocientos ochos y tres, se dio en bando invitando postoney, a los abastos y ramos de Alcabalas p^{re} el ayto de su d^{as} de este d^{as}.

E. Alvarez



Obus 1/2 En el día de No viembre sedis obus igual bando visitando
postony a referidos abatos y ramos de Alcabala de ofe =
E Alvarez

Obus 1/2 En diez a referido my ramos sedis obus igual bando visitando
tando postony acitados abatos y ramos de Alcabala de ofe =
E Alvarez

Obus 1/2 En doce de mis ramos my ramos sedis obus igual bando visitando
tando postony p^a dho abatos y ramos de Alcabala de ofe =
E Alvarez

Obus 1/2 En atore a referido my ramos, sedis obus y bando visitando
do postony p^a dho abatos y ramos de Alcabala de ofe =
E Alvarez

Obus 1/2 En diez y seis de dho my ramos sedis obus igual bando visitando
y tando postony p^a referidos abatos y ramos de Alcabala de ofe =
E Alvarez

Obus 1/2 En diez y ocho a referido my ramos sedis obus igual bando
visitando postony adho abatos y ramos de Alcabala y se
apenar is el remata p^a el dia treinta de noviembre y hona
alados al tande de ofe =
E Alvarez

Diligencia
Remata - En la villa de Badajoz a treinta y tres dias del mes de No viembre
de mill ochocientos ochenta y tres, siendo dada la hona alados a su tande
y heu iendo precedido aviso y toq a campana, se juntaron
con el suñe de D^{no} Juan Ontiz de Linde conyidor de Al
maisona de la los señory del Ayuntamiento de la mis ma a ofe
to a celebran el remata de los abatos de Acitay, Tabon, y
no agnandiente de Alcabaly de viento, Acitay y Langa
y a on q se publicaron banay becy p^a Juan Juan Villan

peson publico de esta dha, y q se rematarián hasiendo por
tony, no comparecio algunos, p lo q dho señory manda
un lo puviese p dilig, y que se publicasen obreyez a
peneir iendo el remate para el dia de veinte y ocho de ix, la que
pongo y firmo en cumplim^{to} de lo mandado, y de todo doi fe =

Joseph Inamón
E. Alvarnez

Se abando: Doi fe is el lro^{no} como en un dia de diez y nueve de diciembre y año de ochos
p Fran^{co} Jim^{ez} Villan^o peson publico de esta dha sedis en bando visitando por tony
y los Abates de Acute, Tabow vino Aquando entre y Vámos de Alcabala
de ciento, Acute, y Lang p el año q viene doi fe =

E. Alvarnez

obno: En veinte y cinco sedis obno igual bando visitando por tony p dho Abates
y de acnos de Alcabala doi fe =

E. Alvarnez

obno: En veinte y uno sedis obno igual bando visitando por tony a referidos abay.
los y Vámos de Alcabala doi fe =

E. Alvarnez

obno: En tre^{ta} y dos sedis obno igual bando visitando por tony a mencionados abay
y Vámos de Alcabala doi fe =

E. Alvarnez

obno: En veinte y tres sedis obno igual bando visitando por tony a dho Abates
y Vámos de Alcabala doi fe =

E. Alvarnez

obno: En tre^{ta} y quatro sedis obno igual bando visitando por tony a los copuecos de abay
los y Vámos de Alcabala doi fe =

E. Alvarnez

obno: En veinte y cinco sedis obno igual bando visitando por tony a referidos abay
y Vámos de Alcabala doi fe =

E. Alvarnez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Obno y En veinte y seis dias obno y bando vistiendo poston y adho Abates
y Ramos de Alcabala de fe =

Obno En veinte y seis dias obno y bando vistiendo poston y adho
Abates y Ramos de Alcabala de fe y caponeis de Matapedia
treinta y uno de q' acatay y una de q' huy de la banda de hatiendo postones.
actos de fe =

En la villa de Badajoz a treinta y tres dias del mes de Diciembre
de mil ochocientos y ocho, siendo dada la hora de las tres
de la tarde, habiendo precedido aviso y toque de campana, con el
señor D. Manuel Soto de Linares Abate de esta Real Catedral
de esta y de su tanon en la casa de su morada y en la casa de los
señores Juan Antonio Thena, Carlos Espinosa, y Tubian, Juan
de Guados y de don de el Ayuntamiento de esta, Juan Lamy, y Juan
Gua de Lamy y Diputado, y Pedro Sanchez Pasang Procurador
yndes General y Penitenciario de la misma catedral de celebrarse el
Remate de los Abates y Ramos de Alcabala hatiendo postones.
actos, y asy q' se publicaron banias y se no comparecio postone
alguno por lo que Dho. Señor, hatiendo visto y oido, y compe
necido D. Diego Martin Cabello a hacer postone en el Abate
del febon se hizo en la forma siguiente; que hay q' se venden la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de su Magestad el Señor Don Fernando Septimo.

libras, los meses de Enero, febrero, y marzo, octubre, Noviem-
bre y Diciembre seis quantos menos de arno se bendiese
la panilla de Acryta en el abasto desta Villa = y los otros
seis meses restantes cinco quantos menos = en el fabon ha de

Tabon

6300

ser de buena calidad y Reino = que ha de pagar por derechos
de la Villa, seis mil y trescientos de los tres tercios iguales,
Abril, Agosto, y Diciembre = que se valgan de los de esta Vi-
lla que se venden en el fabon al pie de su fabrica, le ha de ardo an-
al poston para q lo bea, y pagando los puros derechos por ellos,
que se cum correspondientes, y serido pagar, en esta forma
vista p^o dhos señores digeron admision de la postonary man-
daron se publicase, lo q se hizo p^o Juan Fernandez y Villa
nueva peson publico de esta dha villa, bonifay berg en altas
entablay baces, y siendo tande mandaron dhos señores
se suspendiese el remate hasta el ocho de Enero proximo
venidero, y lo firmaron dhos señores, y referido poston

de que es el venidero deife =

Deltan
Vinedo

Juan Antonio
Calle Espinosa
Julian Martin
Prado



Juan^o Barrios

García

Juan García

Alvarado



Pedro Sánchez

Pajares

Diego Cuervo

Antemio

Joséph Ramón

Alvarado

[Signature]

1865
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN
N.º 10



Handwritten notes in the right margin, including the word "Nota" and several lines of illegible text.



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS. AÑO DE N.
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

En este punto de chorizos y murebe siendo dada la honra de
 Tabon en
 6000m
 la villa de Abato de señalada por el Emata de Abato, y Vámos de
 Alcabala desta villa para este año, ha siendo precedido a esto
 y lo que de campana, se juntaron con el Sr. Antonio Calzon
 de la Banca Regidor Decano del Estado Noble de Avintan
 de esta Real Audiencia de su Real Tomo de con ordinaria pñe de
 porción del Alcalde mayor de su Real Alcazar, en
 la causa concurriental de esta villa y su Sala capitular
 los Señores D. Jho. Calzon de la Banca Regidor de voto por
 del Estado Noble, Alonso Diaz Lopez, y D. Ramon Gomez, Voudo Rey
 dony de primero y de voto del Estado General, Julian Man
 lán de suado q lo es perpetuo, Juan Francisco de Parroy, D. Jacinto
 Taldibar, y Juan Diaz, ambos Diputados, y D. Joaquin Lo
 non de Guibana los citados Indios Guak y Penoneros de la
 villa, y ha siendo e publicado bania bey la postura he
 cha al Abato del Tabon por D. Diego Martin Caballo vecino
 de Villanueva de la Serena, en el día e interable bey, y
 no ha siendo comparecido ninguno, se dijo por Juan
 Ferny Villanueva pson publico desta espñeada villa, puer
 que no hay quien pufir ni haga mejora al abato del Tabon de
 esta villa que se emata bajo e pñe de y condicione de
 suposama, y digo que una de las villas de la villa de



despues de otros años lincena q' en vna r' y b' de ena q' se
bien probado le haga al poston p' lo q' se vio d'ho remate
en el mencionado d'ho d'iego un' cables, el q' hallandose
presente d'ho le aceptaba, y se obligo a cumplir en el poston
Enseguida comparecio Diego Nebado de esta vecindad
de esta vecindad y d'ho hacia el d'ho poston en la Alca-
bala de vinto de esta villa para estarse con las condicio-
nes siguientes, que hade pagar al d'ho d'ho de vinta mil
d'os en p' b'ny lincas, Abril Agosto y Diciembre = que si ve
causo un' poston de remate de refenda Alcabala, y despues
sucesos e d'ho de quantos, hade cumplir con entrego de los
productos q' hubiere recibidos de las p' r'elacion suada, y no
p' p'nomato pagandole p' su trabajo, lo q' la villa contemple
p'nto; que hade cobrar de todo lo q' se cobra abiendo en ceptu-
ando los dias de su cado hasta la y de en Alcañana, que
se hade cobrar p' la villa excepto el d'ho q' hade cobrar
el poston de d'ho Abate, y con estas condiciones hacia d'ho poston
na q' se obligaba a cumplir en d'ho remate de eno u cables;
y d'ho d'ho señor y d'ho d'ho q' la admision y admision
enquanto hadieren en d'ho y mandaron de publicas y lo q' se
hubo en d'ho y en d'ho de d'ho Juan Fernandez Villanue-
ba p'son publico de esta villa y haciendo comparecio de ena
de Gallegos tambien de esta vecindad, la misma y p'uso en el
cuenta d'ho mag, y siguientes uno y otros p'fundose, hasta
q' el referido de ena de Gallegos la p'uso y p'uso, en un be-
mil quinientos y cincuenta d'os, y chariendose

Fortunary vna

Alcabala





Quarenta mareas.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIE
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

de ella expresados anteriormente en los anteriores de venabte, fun
and... en su Sala Capitular... el venabte de los de
en... Abates de esta villa qualquiera de el de Acute, que
and... y... publicado... y a
ellos comparecio Manuel Nombay de esta ciudad ay dho ha
cia chris postura en el abate de Acute de esta villa bajo los
pucios y cond...; que had e pagan p... a la
villa de... y...
to, y... que estando en Carmona la annobaxer acui
de a... had e ben... y...
y... o... had e...
quanto la familia; que si faltare Acute en la Andaluçia
e had e... Pueblos donde lo haiga, y e had e...
gran e... de alon q...; que had e ve
y el testimonio, desde el dia de cada uny, hasta otro tal
dia del siguiente; abonandose de exceso q... y e
dho testimonio; excepto en el conuiny q... had e ben...
condicion; que had e... el pucio de acute
todo los mes y a...; que e had e ben...
lay cally dos dias en cada semana q... los Lunes, y Man
tes, y... dia no... e ben... en dho...
mediato con la condicion de q... had e... de



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Dños p^o cada un año de todo lo q^e se vendía en esta villa; que si
 p^o alguna casualidad de embargo o usuria, no viniesen los
 Annios q^e tengan la obligac^{on} de traer el Aceite p^o el subido del
 Abasto, y el porton se hallare sin ello, y se viniese a vender en alq^o
 otra villa, ha de ser preferido al particular p^o comprarlo que se
 creyere para el subido de su abasto; que el suministro de Acey-
 te para las tropas asistentes como traxer el suministro no ha de ser a cargo del
 Abastecedor, como no sea pagandose de contado, o de contandose
 de los dños; que ha de darse un año p^o el regimen del Vello; que
 los Annios con quien concertare q^e le traigan el Aceite para
 el subido de su abasto, han de poder llevar y caballemos en ti-
 empo de frado ala D^h casa como lo han hecho todos los años; y con
 dha condicion hacia la referida portuna, q^e se obligaba a cum-
 plirla siendo rematado dho Abasto en su cabera; y ita p^o dho
 Señory dños la admision y admision y mandaron e
 publicase, y ha viendose publicado p^o Fran Fernandez Villa
 nuba p^o publico de esta villa, companero Agustin Donado
 desta ciudad y mesero dha portuna vendiendo un quanto
 menor todo el año la panilla de Aceite, con un peso a un postu-
 na, y bajo de sus condic^{on}s, y ha viendose publicado dha meso
 na companero Diego Calderon v^o desta villa; y la meseria
 vendiendo la Panilla de meso y de meso, febrero, marzo, y Abril
 a catone quantos; y ha viendose publicado dha meseria companero

cio Dho Donado, y me fono medio año bendiendo la panilla
 acatonee quanto, y se ignieron los dos haciendo mejora
 do hasta que Diego Calderon me fono bendiendo digna la panilla
 va a buer quanto, y lo restante de año acatonee q' me fono
 buer y quanto, y se ha viendo se publicad a buer y se y la ve
 p'ceda a mejora, q' no ha viendo comparecido quien buer
 obra alguna, se dio p' dho p'comp' publico, p' quanto hay quien
 haga mejora a la abada de Santa Cruz de la villa p' este
 año mayor que las otras, bajo las condiciones de un portuena
 q' se remata a diez años, despues de diez años, a la
 dos, y despues de otros, a la tercera q' es buer y baledena
 q' buer p' buer se le haga a la portuena q' se buer dho rema
 te en el mencionado Diego Calderon quien hablando e
 presento d'fo: le admita y admita, y condho de uno y lo prima
 de que se le buer p' buer = y se igne y quida se publican los Abates
 de Aquand y vino invitando por tunces a ellos =

Don Antonio Calderon
de la Barca

Don Josef Calderon
de la Barca

Alonso Diaz Lopez

Ramon Gomez
Lopez

Julian Martin

Diego Prado

Juan Garcia Jacinto Ramon
de la Parada Solo de Zaldibarr

Juan Diaz
Castano

Diego Calderon

Loaquin de Adon
de la Guevara

Antonio
Joseph de Ramon
de Abad



Quarenta maravedis.

SELO CVARTO , CVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVELIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Mans. Nieto, Alguacil ordin.^o de
esta va. a N. S. con el mayor profundo respeto
y veneracion q. se debe, hace presente q. el
bien consta a este Il. Ayuntamiento q. solo
se le dan nueve q. de diarios de sueldo p. dho
oficio con lo q. tiene q. comprar aceite
necesario p. sostener una luz encendida
toda la noche y con cuyo sobrante no
puede seguir el precio ordin.^o de los gene
ros de primera necesidad sustituido
lo mas indispensable p. su sustento y
el de su familia. Las obligaciones q. le
son anexas a dho empleo y las continu
as dilig. q. tiene q. practicar, son
una prueba bien manifesta del mu
cho trabajo q. le cuesta el desempe
narlo. p. siendo bien seg. las fun
cion. q. tiene q. hacer este respectable
cuerpo p. el gobierno economico y
politico de la villa; y siendo una de las
principales obligaciones q. con vocan
p. q. sueldo, a los del Capitular,
esta bien patente sus continuos q. le
hacere con este motivo y la exactitud
con q. los ha desempeñado en la epoca
de mayor de nueve años q. vive y p.

el pueblo conq. se le contribuye y goza
 da proporción con el mucho trabajo q. tie
 ne q. practicar ni menos por otro lado
 barra ni con mucho p. su sustento y el
 de su familia: por tanto =

Suplica a v. s. se sirva en atención a los he
 chos constantes q. se refieren, aumen
 tar el sueldo hta la cantidad q. exi
 me conveniente o en su defecto lumini
 narle la gratificación q. fuere or
 Superior agrado. Así lo espero de la
 notoria y justificada bondad de
 el H. Ayuntamiento y c.

D. D. Benito y C. 6 de Agosto de 1808 el sup

Juan
 Donde
 Honor

3

Por ordenado de cuenta del Ayuntamiento de esta en esta día siete
 de mayo y año de 1808 firmados el Sr. D. D. Benito y C. y acordaron
 los señores de tenga presente, y lo que se sigue =

Se fue Don Juan Antonio Don Juan María
Don Pedro Donato Don Pedro Sánchez

Juan Antonio / Carlos / Julian Maximiano
 de Frana / Fran. Carras / Josef Gallardo
 Pedro Donato / Garcia / Antonio
 Cortes / Pedro Sanchez / Joseph Mariano
 Juan Garcia / Pafarez / Alvarado
 Alvarado



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, ANO DE MDCCLXXXVIII.

M. N. J. L. V. A.

Nicolas Ruiz de este vecindario a V. S. con el debido
 respecto hago presente mi halla sin casa propia ex
 q. albergarme con mi familia y p. ello experimento no
 sables perjuicios en buscarla a Rentas mudandome de
 casa en casa p. es tal la ocason a las de esta Clase y
 tan muchos los pretendientes q. obligate sus pretensiones
 las necessarias mudanzas p. el remedio a esta necesidad
 atento la Justificacion de V. S. al bien publico y particular ha
 facilitado el medio a señalar a los indifentes de Casas ba
 rios terrenos o los esidos ancauos p. q. se construyan como
 con efecto lo han beneficiado en terminos q. con las nuevas
 calles formadas una tercera parte de la poblacion se ha
 aumentado estimulado por este bien y de mi necesidad
 me he determinado a fabricar casa en un poco de terreno
 q. existe a la salida q. dize de la Calle del Barrial
 q. siendo comun nada sirve p. su cortedad para da bastan
 te capacidad p. hazerla en seguida a la q. acaba de conce
 derse a los Barros nuevos, en esta atencion =

A. 15. ^{9a} supp. se Digne nombrar Comisario q. se cono-
 ciendo el terreno y hallandole proporcionado a no causar
 perjuicio a terceros q. con esta en el. el suficiente p. edi-
 ficar una casa Comunal asi lo expuso a la bondad
 y Justificacion de V. ^{ra}

Lo do p
 Lir, Lanedra

Ni Colas Ruiz

Despues de dado cuenta firmada de los ^{no} al precedente memo-
 rial a los señores q. componen el Ayuntamiento y a los subcomi-
 tados de juntas en su Sala capitular y en su nombre en este
 dia de la fecha dijeron que p. se decretase lo correspondiente con todo
 concien^{to}, p. ^{los Bergueses} Juan Pheno, y Pedro y Jey Palany, individuos de
 dho Ayuntamiento al Reconsuim^{to} al tennero, y dando cuenta en el pui-
 mo Ayuntamiento de decretase lo conveniente, y lo firmaron
 dho señores en dho Ayuntamiento de Enano siete de mil ochocientos y
 ocho =

Satue ~~Horado~~ ~~Bergueses & Co~~
~~Pheno~~ ~~expino~~ ~~Prado~~ ~~Dono~~ ~~Cuxdas~~
~~Gallardo~~ ~~Paredes~~ ~~Palarez~~
~~Antoni~~
~~Joseph Inamio~~
~~Alvarez~~



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.



Quárcera marañés.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

M. N. Y. L. V.ª

Juan Mateo Barrero es este vecindario ante V. con el de
 todo respecto parezo y digo q^e me hallo sin casa propia en
 q^e servia con mi familia en albergue de caridad mendigando
 la agena el los pocas q^e se acuerdan con los perjuicios a nexo
 y perdida de las mutaciones e cosas a otras y como advierte
 q^e la fonda de V. socorriendo estas necesidades ha facultado a
 los indigentes muchos terrenos publicos para construir casa
 en su beneficio y q^e la poblacion por el aumento considera
 ble en el herriache y herriochas de ella avrimado el
 vero e proporcionar mi req^uesta aq^uida intento construir casa
 para ello en un pedazillo de terreno publico q^e se hallo
 en la salida de la calle del Barral q^e solo sirve para mu
 ladares novios a la salida publica por cuya causa ya ha conve
 nido V. en el terreno a Juan Mateo Barrero mi conve
 nido y p^umo para hacer casa propia en la indigenia q^e otro
 turno la qual tiene cabida edificas la mia y para ello =

Suplico a V. se sirva nombrar su comisionado q^e pase al reconocimiento
 to el dicho terreno a fin de q^e viendo en el q^e el servicio q^e tiene
 en el de mutaciones perjudicial al pueblo me haga señalam
 ento el suficiente para q^e construya una casa comoda
 para un labrador y qual y v^undera a la señalada al memo

lado mi primo pue en ello recitare favor y justicia qe
espero de V. M.

Juan Mateo Barro

20 p
Zuñiga Paredes
Sello circular: SELLO DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ

Haviendose dado cuenta p^{ra} mi el ^{no} al anuñon memoria
alos señores q^e componen esta Ayuntamiento, y abaxo subscritos, estan
de p^{re}sentar en un sala capitular des^{de} costumbre en esta dia de la
dignidad que p^{re}deceñan lo cony^{te} pond, con el consci^{to} de rido, pa
sentos señores Triam Arnanz Leonchiz Lafan^{te} y indididug de
cha Ayuntamiento al consci^{to} al tenens y dando cuenta en el p^{re}si
ment Ayuntamiento, y de conetana lo combens y lo firmaron en
y p^{re}sent y Enens siete de mit ochos y ochos

Satue Borado Barquero y Thina
Espinal Prado Donoro Carras
Gallardo Paredes Pafaruz
Antonio
Joseph Namon
Alvarez

REYNO DE ESPAÑA
GOBIERNO DE MADRID
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ



[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Handwritten mark on the left margin]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signatures and text, possibly names of officials or witnesses.]



Quarenta maravedis.

34

SELLO QVARTO, QVAREL
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

M. J. A.

Agustino Fernandez, Labrador y vecino en
esta villa, à V. con el mas profundo respeto y
veneracion que debe hacer presente: me con el
motivo de no tener casa propia donde vivir, se
vi en la dura necesidad de habitas las agonas
y pagar un excedido precio, desproporcionado al
precio de un Labrador, que con este unico destino
tiene que mantener à su familia; y lo peor
es que no siendo facil hacer permanente la vo-
luntad de los propietarios, se sucede muchas vo-
las el tener que mudarse, y no encontrar otras
habitacion donde refugiarse; pues siendo ma-
yor el numero de morados que el de casas
se experimenta con frecuencia no hallar ni un
casa desocupada. En esta apurada circunstancia
habiendo visto el expte que à la mano izquierda
ende del camino que va à la Puente se halla
un pedazo de terreno entre la casa que esta
principiando à levantarse Juan Morillo, y la heren-
te que labra el Sr. D. Juan de Pardey, muy
util y agerente para construir una, que acom-
pane con aquellas, ha determinado solicitar

la gracia de que se le conceda para este
objeto. Dado en la villa de dho. terreno a lo largo
del camino, donde quedara la puerta, y treinta
y seis de fondo, que es lo que es preciso
para el corral y las mas precisas habitacion
es. Lo que en esta ocasion de la liberalidad
con que con dho. Ayuntamiento se ha desprendido
de sus propios terrenos, en beneficio del
aumento de la poblacion, y de otras muchas
necesidades que se hallaban en igual caso
que el que representa; por cuyo motivo
no duda que se accederá a su solicitud:

Por tanto =

Cuyo ca. N. que teniendo en consideracion quanto
ba expuesto, se sirva concederle tan dose ban
ras de ancho, y treinta y seis de fondo de
dho. terreno, para la construccion de una
casa para su morada, que concluire en
el termino que se le señale. Asi lo expone
de la notoria y justificada verdad del
Ayuntamiento de Don Benito 8. en Enero
de 1808 =

L. D. Francisco

Alcalde

de

Haviendose dado cuenta firmi el Excmo. Sr. D.
Antonio de esta villa, a los señores que componen

gabase subscriben a la anterior Memorial dignon
poren los señores Juan Thena, y Pedro de la Palanca, a vero.
noven de ho día, y espongan en el Ayuntamiento lo q' tengan
p' comben^{te} para en su virtud decretar lo combeniente
y lo firmaron en D^{ny} de mayo de Enero ocho de mil d.
cho cientos y ochenta =

Sotuel Barquero y Thena J. Espinal

Prado Donoso

Laxas Gallardo

Paredes Palarez

Anterim
Joseph Inamón
E. Alvarado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS. ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quatemala marañensis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIE
QCHOCIENTOS Y OCHO.

M. J. de A. ...

Franco Valades vez ... como me
se proceda y dicho lugar ha ya ... Fue en el
epido andaluzo llamado el Barrial se halla un poco
de terreno suficiente p. a construir en el casa e habi-
tacion lunde con casas e Nicolas Puro y Josef Bar-
roso mis conser. cuyos terrenos se hallan, siendo un
deposito de inmundicias contra to por venido p. d.
ordenes y mediante ag. me hallo digno si en cada
endonde Albenqan y resoger mi dilatada familia
lo pongo en la consideracion de V. S. afin q. e.
tengan a bien e concederme el terreno solicitado
p. dho fin en atencion a mi necesidad y fomen-
to q. se verificara e dha concesion =

A. V. S. suplico se dignen en atencion a mi relato con-
cederme en dho sitio el terreno q. hebo solici-
tado para dho fin comisionando uno e dho
dividido p. a su arayo en el caso e su concesion
mandando q. en este p. e presente lino seme
prosea al competente testun. tanto e conce-
cion como e arayo Mas q. espens con Justicio
q. pido Juno lo vier. *[Signature]*

[Signature]
Consejero

Haviendose dado cuenta del anterior memorial a los
Señores que componen esta Ayuntamiento, y a los Subscri-
ben citados juntos en la Sala Capitular según costumbre
en esta día de la fecha firmó el Escrivano de dho Ayunta-
miento dize non que para decretar lo correspondien-
te con todo conocimiento, pasen los Señores Juan Thena Regidor
de esta referido Ayuntamiento, y Pedro Jhez Pajany Procura-
dor de Indios General y Defensor al conocimiento del tenie-
no, y dando cuenta en el primer Ayuntamiento se decreta
na lo conveniente, y lo firmaron dho Señores en dho Con-
sejo y Enero catorce de mil ochocientos y ocho de que

Jhe

doife =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

M. V. A.

José Parejo Brava y Andujar vecino
y Labrador de esta^a corte V.S. con
toda veneraⁿ dice: Que para exho-
nerarse de ciertos Arreguleros que
le expenden los Casas sin haritaⁿ
nítenta Construir una en terr^{no}
publico de esta^a y sitio llamado de
los Venenos junto al terrano q^e se le
ha señalado a doⁿ Casim^o p^a erigir
un P^ossan, en esta otraⁿ en pena el
Suplicante se la justificaⁿ en V.S. se
diano dando su permiso p^a la Construcⁿ
de esta Casa en q^e el mismo M^od de la
bondad en V.S. cuya vida que Dios
m^o d. q^o Er. no 13 de 1808.

B. M. en V.S. su No^{te} Sex^{on}.

José Parejo Andujar



Has iéndose dado cuenta del anterior memorial, los señores q.
componen esta Ayuntamiento y abaxo subscritos estando juntos en su
Sala Capitular segun costumbre en esta dia de la fiesta p.^{ta} de los
santos de los Angeles, dijeron: que para decretar lo conueniente
poniendo con todo consentimiento, por los señores Juan Thana Regi-
don de esta referida Ayuntamiento, y Pedro de la Paz y Insuperador
Síndico Crual y Personero, al Resonamiento de la ciudad, y dando cu-
enta en el primer Ayuntamiento se decretaron lo convenientes y lo
firmaron dichos señores en 20 de mayo de Envers catove de mil e
ochocientos y ochos e quatro de =



Excmo. Ayuntamiento

SELLO QVARTO, QVARENA
TAMARA VERDE, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

M. N. Mre Ayuntamiento

Me ha sido referido por el Sr. Alcalde de esta villa y guarda
 Jurado de los Montes comunes de este estado, a V. S.
 hace presente: que para la manutencion de
 cavallo que tiene para ejercer su oficio necesita
 recoger y conservar paja en tiempo de Agosto, y
 como se halla sin pajar en que custodia la y
 al sitio inmediato al Batan y casa que se acaba
 de arrazar a Tran. Paredo este un pedazo de terre
 no suficiente para construir dho pajar = sup.
 a V. S. se digna concederle segun y en los terms.
 q. se ha hecho a otros convecinos en atencion ala ne
 cesidad en q. se halla en lo qual recibira el suplican
 te especial merced con Just. a D. Benito y febrero de
 1808 # tgo a ruego

Antonio Rafael
 Gutierrez

Haviendo dado cuenta de antes memorial a los
Señores Compañeros de esta Ayuntamiento, y a los señores
tandos juntos en el Cabildo capitular según costumbre, en el
día de la fecha, firmados los señores de este Ayuntamiento, y en
su favor el secretario correspondiente, con todo conocimiento
de los señores Juan Thomas, Regidor de este Ayuntamiento
y Pedro de la Paz, Procurador Sindico, y Penitenciario
al conocimiento de ambos, y dando cuenta en el primer
Ayuntamiento de decretarlo conveniente, y lo firmaron
los señores en el día de la fecha, y los señores de la elección

Yo el secretario de este Ayuntamiento
Juan Thomas Regidor de este Ayuntamiento
Pedro de la Paz Procurador Sindico
y Penitenciario al conocimiento de ambos
y dando cuenta en el primer Ayuntamiento
de decretarlo conveniente, y lo firmaron
los señores en el día de la fecha, y los señores
de la elección

[Faint signature and text at the bottom of the page]



Quarta marqués.

SELLO QVARTO, QVAREN
DE MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXVIII
DE HOCIENTOS Y OCHO.

M. N. E. V. A.

Juan^{co} Fernandez M^{ro} & Alaxife Vecino desta
v^a ante V. S. con el respeto devido expone: que en
el dia no tiene cara propia en que arbitra con su familia
por lo que intenta construir una en los Egos de Amarejos,
esta referida v^a. y como en el que nombran a los Mar
tines frente la casa que tiene principiada a construir
D^o Josef Mera en suerte de labor propia, el camino
acia la parte del Sur, y viene a la Cruz de Ortiga, a la
piedad, se halla un pedazo de citado terreno, a los Coxas
y a la segunda Buena Vista adho camino, en el que
se le concedio, para fabricar dos Casas, a Juan Diaz el
menor en dias ya Diego Calderon, este por ciertos mo
tivos que a ello le impiden, dice no intenta construir la
suya, por lo que se le hace cenon al terreno que se le ha
bia concedido, temiendo lo avien este Noble Consistorio
a quien acude el Exponente, con la mayor reverencia:

Supp^{do} Se digno aprobando dha cenon de terreno echa por el
Diego Calderon en favor del Supp^{te} y diputax pensionar a
la confianza de V. S. para el Señalam^{to} y arxayo, (que no se
ha echo) para citadas dos Casas, dando al Juan Diaz el que
le correspondia, y al Suplicante el que se le conce
dio al Diego Calderon, y fho todo, que se le entre



quen las diligencias originales para que le sirvan de
Titulo y pertenencia al teniente. En todo lo qual
recorria la mayor mieda de D^{no} D^o Benito y Febrero
a 4 de 1808

Juan^{co} Fernandez 1808

Después de haberse dado cuenta al antencion memorial a los Señores que
componen esta Ayuntamiento, y a los Subvencionados, estando juntos según
costumbre en esta día de la fecha, y en el Ev^{to} de D^{no} Ayuntamiento
to de D^{no} Ayuntamiento para decretar lo correspondiente con todo conocimiento
de los Señores Juan Thoma Regidor de este referido Ayuntamiento
y Pedro Cruz Pajany Procurador Sindico General y Procurador
de conocimiento del teniente, y dando cuenta en el primer Ayuntamiento se
decretaria lo conveniente, y lo firmaron D^{nos} Señores en D^o de
vito y Febrero a las diez y ocho de dicho día =



Qua' cura instruedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VFDIS, AÑO DE MIE
OCHOCIENTOS Y OCHO.

M. N. E. V. A.

Josef de Paredes Vecino de esta Ciudad a los Mañixes en la
hacera nuevamente construida en su ego, mirando las fachadas
de sus Casas, a la Ermita y Calle de Buena Vista: ante V.S. con
el respeto debido expone: que confinante al Corral de dicha
sus Casas, y al Camino, que por aquella parte rodea el pueblo
hacia la piedad; y frente una Casa que en su misma suerte
sembrada, tiene principiada a construir D.^o Josef de Mexa,
se halla desde el Corral de la Casa el exponente al referido camino
perpendicular corto terreno de sanxero, en el que podrá el Exponente
ampliando su referido Corral; construir Cavalleriza, y pasax de
Caxece para sus Yuntas y labor, sin perjuicio de tercero; antes vien
del publico, haciendo la misma amplitud de Corrales los avitantes
de dicha hacera y Casas; a nivelándolos con las Esquinas inme-
diatas y hacia levante y poniente, el Camino adelante: quando
aumentar los malos olores, que expiden aquellos muladares y agua
corrupta, cuya profundidad y ojos sirve y ocultacion a mal-
echores; y para remedio de todo.

Supp^{ca} A V.S. se digno concediendole dho terreno, diputax personas y su
confianza, para el arxayo y el citado terreno, confinante a la pared
de dho Corral y las Casas del Supp^{te}; y sea suficiente para la
construccion de mencionadas oficinas, pasax y Cavalleriza de
Caxece; en que recurra la mayor mied de D.^o Benito y
Febrero, 4 de 1808.

Josef de Paredes

Habiéndose dado cuenta al anterior memorial a los Señores que
componen esta Ayuntamiento y a las subscriben estando juntos de puri-
to

costumbre, en esta dia de la fecha, por mi el Cor^{no} de dho A-
iuntam^{to}, digenon; que para decretar lo correspondiente
con todo consciencia, pasen los señores Juan de la Cruz
de esta expresado Aijuntam^{to}, y Pedro de la Cruz, y Juan de la Cruz
donde indio enal y Penonens, al Reconocim^{to}, al tenues
y dando cuenta en el primer Aijuntam^{to} se decretara lo
combeniente, y lo firmaron dho señores, en dho dho
y de tres mil seiscientos y ochos de que dize



Valencia marzo 21.



SELLO QVARTO. ALVARENTA MARAVEDIS. ANA DEMIL OCHOSIENTOS Y OCHO.

Nº Ayuntamiento

Maria Rosellon natural de Valencia, de oficio Aguardador de S. M. con el respectivo deudo hace presente que por causa de su enfermedad, y de su vejez conque es en esta villa en el año pasado de 1803 en que tubo a su cargo el oficio de traer y vender heladas, y por consiguiente habiendo tenido noticia que en el presente año ay abundancia de hielo y vive en el pue de la Villa de Salamanca de donde el expediente que se hizo en el Ayuntamiento se vio y se firmo, y devesar en tan alta parte segun se justificaron la forma asien a cuya determinacion leia y pronto apasar en esta atene N=

Supp. a S. M. pidiendo conceder una gracia alaguel quedara en su lugar de donde cualquier cosa al mismo tiempo vase firmada segun se ha comunicado. N=

Dici que la vida de N.º en Com. Madrid lo de febrero de 1803.

J. A. S. P. A. S. I. D. I. P. U. T. A. C. I. O. N. E. S. I. D. E. B. A. D. A. J. O. Z.
Maria Rosellon

N.º Ayuntamiento de la Villa de Badajoz.



N. M. Ayuntamiento

Materia de Balleas
Suppl

Habiendose dado cuenta en el Ayuntamiento de esta, al an tenido me-
monial en la dia veinte de Abril año de mil ochocientos ochenta y ocho, de
cond, esca pugnado en la intencado asno, en atencion a haberse re-
dado su buena conducta, con el objeto de proporcionar a solemn-
zar la obligan bala. y manencia, a los precios de las bebidas q requ-
lase en el Ayuntamiento; y asi se decretaron y firmaron los
senos q le componen el q se de lo de ofe

Satue: Dorado
Juan Antonio
de Thun

Juan Maria
Barquero

Catalo espino

Pedro Douro
Coxley

Franc. Canas
Garcia

Juan Garcia
Cordero

Pedro Sanchez
Pafarero

Josef Gulland
Calderon

Anterim
Josep Navarro
Alvarero



Quarenta maravedis.

QUARTO, QVAREN,
RAVEDIS. AÑO DE MIL
CIENTOS Y OCHO.

Josef Salades Carraro vecino de esta villa
art. con el debido respeto exponere: que
siendo regidor de este Ayuntamiento el
año pasado de mil ochocientos tres se le
encargo p.^a las demas individuos del la
cuidadia de unatro reales p.^a de veinte ying.^{ta}
Pesos cada uno subreacion de p.^a de veinte y nume.
racion, el uno de 173188; otro de 15521 otro
delude 206965 y otro de la de 171158 y tres va
les p.^a de seiscientos pesos de la misma creacion
y con las numeras sig.^{tas} el uno delude 139951
otro delude 135300 y el otro de la de 1720 y otro
vale de la creacion de se de mayo q.^{ta} se halla re-
mitido ad. Juan Man. Aparicio Ab.
del ~~Real~~ Colegio de Madrid y vecino
de esta; y como este encargo me sea
gravoso expere de la bondad del
~~Real~~ Ayuntamiento me exponere del

de treinta y dieciséis ascendidos su certificación, y que remitido a
 sea por D. Juan María Aparicio de Valdecañas, y de la Real Audiencia de
 los que le está dirigido para que se le entregue a mí
 no a otro D. Jacinto quien proveyó a los de Valencia
 recibiendo la cobranza de los reales bendidos como pondré
 a los años de ochocientos, cinco, seis, y ochocientos siete
 entendiéndose en demerita con el referido D. Juan Ma-
 ría Aparicio en caso de poder cobrar sus reales o vecinos en
 negociando de otro efecto la carta o carta en que resultare en
 caso y finalmente proveyó a la Real Audiencia de los reales, y como
 de instancia en el tiempo que está a Valencia, los que tendrán a dis-
 posición de esta Real Audiencia, y demás que en lo sucesivo le
 representen. Así lo decretaron, y firmaron los de-
 señados que componen esta Real Audiencia, en D. D. de veinte y ocho de
 veinte y cuatro de mil ochocientos y ocho de que
 es el escribano de mi mano doct. =

Ramon Satue: ~~doct.~~
 Juan Antonio de Thina

Fran. Maria Barquero

Carlos Espinosa

Pedro Donoro Cortés

Fran. Pallas Garcia

Josef Gallardo Calderon

Juan Garcia de Paredes

Pedro Sanchez Pallas

Anterim Joseph Inamon de Alvarado



Notificaz. En la dha villa de mi mano y año es de Er. no hize saber a D.



En la renta de maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO

En to al Arzobispado q' antecede, ad Voz de don Ramon Solo de Zaldivar
debarciada en su persona quien entonado de lo aceptado y acepto
el nombre q' se le a hecho, y habiendo comparecido ante el
dho Arzobispo e le hizo entrega de un p'ale de un ciento cincuenta
Peros de la encaja de primicias de Septiembre con el numero de ciento
setenta y siete mil ciento ochenta y ocho; otros de la misma encaja de ci-
ento quan y cinco mil ochocientos veinte y uno = otros de la misma
encaja con el numero de dos mil novecientos y cinco, y otros de
la dha encaja con el numero de ciento setenta y siete mil quatrocientos
cuenta y ocho, todos los qualys son de ciento y cincuenta pesos: Asu-
 mismo de le entregaron tres bales de seis cientos pesos de la
misma encaja otros con el numero de ciento treinta y nueve
mil novecientos = otros con el numero de ciento treinta y cinco
mil y trescientos, y el otro con el numero mil y setenta y veinte, y
lo firmo de que dize = yo el Regio Don Carlos de Borbon Rey de
España y de las Indias, y de las Canarias, de las Indias Occidentales
y de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y de las Islas de
la Santa Ramon

Solo de Zaldivar

[Handwritten signature]